

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Carrera 12 No. 31-08
Correo electrónico: <u>j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Celular: (607) 6422292

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Acción de Tutela
Demandante	Yuleida Quintero Rincón
Demandado	Secretaría de Educación de Norte de Santander
Asunto	Auto Ordena Requerimiento
Radicado	680014003022-2024-00220-00

De conformidad con el informe rendido por la demandada (archivo PDF 008 y archivo PDF 019) y con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el curso de la acción de tutela, se **requiere** a la Comisión Nacional Del Servicio Civil - CNSC. para que, de forma inmediata, notifique a los convocados en la lista de elegibles para proveer el empleo de docente, del proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, que deberá realizar a través de la página web de dicha comisión y/o enlace SIMO (Sistema de apoyo para la igualdad el mérito y la oportunidad), o el medio más idóneo de que dispongan para tal fin, debiendo suministrarles a los conformantes de la lista de elegibles, copia de la acción de tutela, y el presente auto admisorio, para que en el término de veinticuatro (24) horas, ejerzan su derecho de defensa.

De otra parte, se **requiere** al Juzgado Primero Municipal de Rio de Oro y al Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cúcuta para que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la comunicación del presente proveído, remitan el link de acceso al expediente digital y/o copia de la sentencia de tutela proferida dentro del proceso radicado No. 20614- 4089-001 2024-00038-00 y del proceso radicado No. 54001-40-88-002-2023-00383, respectivamente, a efecto de que obre como prueba dentro de la acción de tutela.

CÚMPLASE

Firmado Por: Gelber Ivan Baza Cardozo Juez Juzgado Municipal Civil 022 Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: da10843d24a9ac4f45e8a7fd49ccaa7b9ab7f1c46e620319213b1a9be82ddb1e

Documento generado en 19/03/2024 03:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Carrera 12 No. 31-08
Correo electrónico: <u>j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Celular: (607) 6422292

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga, once (11) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Acción de Tutela
Demandante	Yuleida Quintero Rincón
Demandado	Secretaría de Educación de Norte de Santander
Asunto	Auto Admite Acción De Tutela
Radicado	680014003022-2024-00220-00

Se avoca el conocimiento de la presente acción de tutela recibida por reparto e impetrada por Yuleida Quintero Rincón contra la Secretaría de Salud de Norte de Santander, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición, pues se ajusta a las exigencias que ordena la Ley.

En consecuencia, con apoyo en los Decretos 2591 de 1991 y 333 de 2021, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

- 1. **Admitir** la presente acción de tutela promovida por Yuleida Quintero Rincón contra la Secretaría de Salud de Norte de Santander.
- 2. **Tener** como pruebas documentales de la accionante las aportadas con el escrito de tutela.
- 3. Correr traslado a la accionada por el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela y aporte las pruebas que quiera hacer valer en defensa de sus derechos, con la advertencia que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.
- 4. **Notificar** por el medio más expedito, a las partes el presente proveído, como lo ordena el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd5713c2fa6ba891042a9e28ddad8631100b645d629f141aa68bc785357f4df**Documento generado en 11/03/2024 02:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica Bucaramanga, Marzo de 2023

SEÑOR.

JUEZ DE TUTELAS DE BUCARAMANGA. (Reparto)

REFERENCIA: Acción de tutela

ACCIONANTE: YULEIDA QUINTERO RINCÓN

ACCIONADO: SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE NORTE DE SANTANDER

YULEIDA QUINTERO RINCÓN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.: 1.064.839.210 de Rio de Oro (Cesar); me dirijo hacía usted respetuosamente para que se sirva proteger de manera inmediata y a favor mío el derecho constitucional fundamental objeto de violación por parte de la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, representado por la/el a cargo, o por quien lo reemplace o haga sus veces al momento de notificarse la TUTELA.

ACCIÓN U OMISIÓN QUE MOTIVA LA TUTELA

Considero que se me ha vulnerado el derecho fundamental a RECIBIR OPORTUNA RESPUESTA FRENTE A UN DERECHO DE PETICIÓN, dentro del trámite que se adelantó en la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE NORTE DE SANTANDER.

HECHOS.

PRIMERO: El día 6 de febrero hogaño, radiqué DERECHO DE PETICIÓN ante la accionada por medio de correo electrónico.

SEGUNDO: El mismo día 6 de febrero de 2024, la accionada me remitió el radicado número: NDS2024ER005782.

TERCERO: Al día de hoy no se me ha brindado la información solicitada, y la cual me urge por los motivos expuestos en la petición, violando mi Derecho a recibir una respuesta oportuna, y viéndome en la necesidad de acudir a esta herramienta judicial.

DERECHOS VULNERADOS

Con la omisión de actuar por parte de la **SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE NORTE DE SANTANDER**, frente a la petición descrita, radicada el día 6 de febrero hogaño, estimo se me está violando un claro derecho fundamental, el cual se encuentra consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política que establece:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

El derecho fundamental que le asiste a toda persona para presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés particular y obtener pronta respuesta. Para el caso concreto, la respuesta clara y de fondo frente a la solicitud de traslado docente.

Derechos de las personas ante las autoridades:

"1. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto".

FUNDAMENTO DE DERECHO.

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice una oportuna respuesta frente a un Derecho de petición y toda vez que, la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P.: siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicado por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992 Sala Primera de Revisión, manifestó:

"... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

PRETENSIÓN.

Con base en los hechos aquí señalados, le solicito respetuosamente su señoría, se ordene a la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE NORTE DE SANTANDER dar respuesta inmediata al DERECHO DE PETICIÓN RADICADO el día 6 de febrero hogaño. La respuesta debe ser clara y de fondo frente a la solicitud expuesta.

RELACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA

Con este escrito estoy aportando como pruebas los siguientes documentos:

- 1) Solicitud radicada.
- 2) Correo a través del cual se radicó la solicitud.
- 3) Correo a través del cual me dieron radicado.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIÓN.
ACCIONANTE: YULEIDA QUINTERO RINCÓN
Calle 64 # 2w – 52 piso 3
Bucaramanga – Santander
3014586146
luiangello26@gmail.com

ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE NORTE DE SANTANDER

Av. 2 Este Cúcuta – Norte de Santander 5915009 seceducacion@nortedesantander.gov.co

Atentamente,

YULEIDA QUINTERO RINCÓN

Yuleida Quintero

C.C. No.: 1.064.839.210 de Rio de Oro (Cesar)